



INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **30 ABR 2021**

R. EX. N° **1295**

VISTO: La resolución judicial de fecha 14 de abril de 2021, decretada en causa C-1270-2021, seguida ante el 3° Juzgado Civil de Concepción, que da cuenta de la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre los recursos pelágicos asignados a la embarcación artesanal SCARLETH MARIELA, de propiedad de don SIMON HRVOY OLAVE ORTIZ, C.I. SUBPESCA N° 1201-2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 1201-2021, citado en Visto, el 3° Juzgado Civil de Concepción, notificó con fecha 16 de abril de 2021, a la Dirección Zonal de las Regiones de Ñuble y Biobío, de esta Subsecretaría, la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre la cuota de extracción o el coeficiente de participación en ésta, establecida de conformidad al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en los recursos sardina común y anchoveta para la Región del Biobío asignada al futuro demandado Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.0307 correspondiente a la embarcación artesanal SCARLETH MARIELA, RPA N° 968863, Matrícula N° 2706, del Puerto de Coronel, de propiedad del armador artesanal don SIMON HRVOY OLAVE ORTIZ, R.U.T. N° 17.613.538-7, y cedidas a terceros, según consta en las Resoluciones Exentas de la Dirección de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío, N° 32 y N° 33, ambas de fecha 23 de marzo de 2021, a saber:

a) 1112 toneladas del recurso sardina común y 1156 toneladas del recurso anchoveta cedida a Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de las Caletas de Coronel y Lota de la Región del Biobío Pesca Sur A.G.

b) 1111 toneladas del recurso sardina común y 1157 toneladas del recurso anchoveta cedida a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel.

3. Que, cabe tener presente, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil la medida solo tiene efecto para esta Subsecretaría, desde su notificación, toda vez que el mencionado artículo establece que *"las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, salvo los casos expresamente exceptuados por ella"*.

4. Que, el artículo 279 del Código del Procedimiento Civil prescribe en lo pertinente que *"podrán solicitarse como medidas prejudiciales las precautorias de que trata el Título V de este Libro, existiendo para ello motivos graves y calificados"*.

5. Que, en ese orden de ideas, el mismo Código establece en su artículo 290 que *"para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas:*

4a. "La prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados".

6. Que, nuestro Código Civil establece en su artículo 1464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: N° 3. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello"*.

7. Que, por su parte el artículo 1810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley"*.

8. Que, a la luz del artículo 1810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *"en todo contrato prohibido por las leyes"*.

9.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.880 en su inciso 6° establece que *"constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias"*.

10.- Que, en consecuencia se debe dejar constancia de la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, decretada por el 3° Juzgado Civil de Concepción.

RESUELVO:

1.- Constátase la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, sobre la cuota de extracción o el coeficiente de participación de ésta, establecida de conformidad al Régimen Extracción en los recursos sardina comun y anchoveta para la Región del Biobío, asignada al futuro demandado Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, R.S.U. N° 08070307, domiciliado en calle Matta, N° 102, Lota, Región del Biobío, correspondiente a la embarcación artesanal SCARLETH MARIELA, RPA N° 968863, Matrícula N° 2706, del Puerto de Coronel, de propiedad del armador artesanal don SIMON HRVOY OLAVE ORTIZ, R.U.T. N° 17.613.538-7, y cedidas a terceros, según consta en las Resoluciones Exentas de la Dirección de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío, N° 32 y N° 33, ambas de fecha 23 de marzo de 2021, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 279 y 290 número 4 del Código de Procedimiento Civil y los artículos N° 1464, N° 1466 y N° 1810, todos del Código Civil.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Regiones de Ñuble y Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/FO/M
